Arisso 15/01 V-49549 12:38

IPSO TRAMIT
Pau Rigalt, 2 • 08208 Sabadell
Tel.: 93 723 82 04 • Fax 93 723 38 68

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 9NRWBNVNK3QIKOGZVICZZTHBYONL5V1
Signat per Negrotti Fernández, Ignacio Alberto:
Data i hora 19/12/2019 18:15

JOSE SORIANO RAMIREZ, Registrador de la Propiedad de Rubí, certifico que la presente ha sido cumplimentada, lo consignado en la misma coincide con el documento electrónico de la entidad emisora del mismo. FINE 2020

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Rubí

Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935860851
FAX: 935883041
EMAIL:mixt1.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120188224326

Ejecución hipotecaria 734/2018 -A

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ 2
Asiento/Diario: 364/58
Entrada Nº: 84/2020
Fecha present.: 09/01/2020 12:38:00
Presentante: IPSO TRAMIT S.L.
Nº Juicio: 734/2018 Fecha documento: 18/12/2019
Devuelto: Aportación doc.:
Caducidad: 02/04/2020 **Modo present.: Persona**

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0806000006073418
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Rubí
Concepto: 0806000006073418

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
Procurador/a: Josep Gubern Vives
Abogado/a: VERONICA ALEJANDRA MERCURI CUESTA

Parte demandada/ejecutada: ALI BOUAILI , AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Ignacio Alberto Negrotti Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Rubí.

Al/ A la Registro de la Propiedad nº 2 de Rubí hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 734/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA S.A. Contra ALI BOUAILI DNI 47739812T, AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI DNI 49551647X domiciliado en C/ Dibujante Junceda 6 4º 4ª Rubi, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 120.065,34 € más 36.019,60 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca registral nº 6038 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Rubi al Tomo/libro 1079 folio 202

En Rubí, a 18 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Registro de la Propiedad nº 2 de Rubí
Calle General Prim 35 1º 08191 Rubí Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 9NRWBNVNK3QIKOGZVICZZTHBYONL5V1
Data i hora 19/12/2019 18:15 | Signat per Negrotti Fernández, Ignacio Alberto;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/12/2019 12:26
Codi Segur de Verificació: S9OGYB04D4MOCCUNZZTZDQ6AF096D3G
Signat per Olivé Ribé, Núria;

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Rubí

Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935860851
FAX: 935883041
EMAIL:mixt1.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120188224326

Ejecución hipotecaria 734/2018 -A

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0806000006073418
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Rubí
Concepto: 0806000006073418

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
Procurador/a: Josep Gubern Vives
Abogado/a: VERONICA ALEJANDRA MERCURI CUESTA

Parte demandada/ejecutada: ALI BOUAILI , AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Núria Olivé Ribé
Lugar: Rubí
Fecha: 18 de diciembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a JOSEP GUBERN VIVES en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra ALI BOUAILI Y AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Póliza de préstamo hipotecario
PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: ALI BOUAILI Y AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI
CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TITULO: 120.065,34 €
CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 105.356,78 € en concepto de principal, 14.708,56 € en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y 36.019,60 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: S9OGYB04D4MOCCUNZZTZDQ6AFO96D3G
Data i hora 19/12/2019 12:26 | Signat per Olivé Ribé, Núria;

Rubí al Tomo/Libro 1079 folio 202 inscripción 11ª. €
SITUACIÓN ARRENDATICIA:
DATOS REGISTRALES: Finca registral 6038
TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA:117.360 €

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 art. 573 y 574 LEC LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/12/2019 12:26
Codi Segur de Verificació: S9OGYB04D4MOCCUNZZTZDQ6AFO98D3G
Signat per Olivé Ribé, Núria;

embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

Sexto. Al basarse el presente procedimiento en el impago de cuotas hipotecarias por una situación de sobreendeudamiento sobrevenido, el art. 131-3 de la Ley 22/ 2010, de 20 de julio, del Codi de Comerç de Catalunya, introducido por la Ley 20/2014, de 29 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas consumidoras en materia de créditos y préstamos hipotecarios, vulnerabilidad económica y relaciones de consumo, faculta al Órgano judicial a que requiera la aportación del informe de evaluación social y las propuestas de viabilidad, que obran en el procedimiento extrajudicial en el que no se ha alcanzado una solución pactada.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo que las cláusulas sometidas a examen no tienen carácter abusivo.

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra ALI BOUAILI Y AREIMOU ARRAIS EP BOUAILI y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de 120.065,34 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 36.019,60 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)

Sin perjuicio de que la ejecución se despacha por la totalidad de la deuda, hago saber a la parte ejecutada que, de conformidad con lo solicitado y lo establecido en el art. 693.3 LEC, antes de que se cierre la subasta, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses esté vencida en la fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo

largo del procedimiento y que resulten impagados en todo o en parte.

Y que, como se trata de su vivienda familiar, puede, aún sin el consentimiento de la parte ejecutante, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades antes indicadas. Liberado el bien por primera vez, puede liberarlo en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

De conformidad con lo solicitado en el otrosí I notifiquese la vertencia del procedimiento a los avalistas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/12/2019 12:26
Codi Segur de Verificació: S9OGYB04D4MOCCUNZZTZDQ6AFO96D3G
Signat per Olivé Ribé, Núria;

que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consullaCSV.html
Codi Segur de Verificació: S9OGYB04D4MOCCUNZZTZDQ6AFO96D3G
Data i hora 19/12/2019 12:26
Signat per Olivé Ribé, Núria;

CERTIFICACIÓN

C19A16626528

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 364 del Diario 58, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 1079 Libro: 1079 Folio: 202 Inscripción: 10, aparece inscrita la ***FINCA DE RUBI Nº: 6038, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000056870***, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:
URBANA: NUMERO VEINTE.- **Piso cuarto, puerta cuarta**, situado en la parte posterior, a la derecha entrando, de la cuarta planta alta de la **casa número seis de la calle Dibujante Junceda**, de Rubí. Se compone de recibidor, pasillo, comedor, cocina, cuarto de aseo, tres habitaciones y galería con lavadero. Mide una **superficie útil de cincuenta y siete metros treinta decímetros cuadrados.** LINDA: por el frente, considerando como tal donde tiene la puerta de acceso, con el rellano y caja de la escalera; por la derecha entrando, con el piso cuarto, puerta tercera; por la izquierda, con el vuelo de la calle Goya; por la espalda, con finca de Refisa; por debajo, con el piso tercero-cuarta; y por encima, con el piso quinto-cuarta. **CUOTA: Cuatro enteros ciento sesenta y seis milésimas por ciento.**

Referencia catastral: 9842703DF1994S0020LF.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No consta.

TITULARIDAD:
Que la citada finca aparece inscrita a favor de **ALI BOUAILI** con NIF/CIF **X1337736X** es titular **de una mitad indivisa del pleno dominio** con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA, autorizada por el notario de Rubí Martín Martín López, el día 22 de Junio de 2004, con número de protocolo 1703/2004. Según consta en la Inscripción 10ª, al Tomo 1.079, Libro 1.079, Folio 202 de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro.

ARHIMOU ARRAIX EP BOUAILI con NIF/CIF **X2957385E** es titular **de una mitad indivisa del pleno dominio** con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA, autorizada por el notario de Rubí Martín Martín López, el día 22 de Junio de 2004, con número de protocolo 1703/2004. Según consta en la Inscripción 10ª, al Tomo 1.079, Libro 1.079, Folio 202 de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro.

CARGAS:
DE PROCEDENCIA
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 6018 RUBI.
Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

C.S.V. 208154127970D0DD

Art. 225 L.H. y Hipotecario: *Los asientos del Registro y el examen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROPIAS DE LA FINCA

Hipoteca constituida a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **ciento diecisiete mil euros**; más un máximo de cuatro mil trescientos ochenta y siete euros y cincuenta céntimos por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses pactados al tipo inicial del tres enteros, setenta y cinco centésimas por ciento, que no podrá superar en más de cinco puntos tal tipo inicial; y de la cantidad máxima de treinta y dos mil ciento setenta y cinco euros por intereses de demora, devengados a partir del cierre de la cuenta, al tipo que resulte de incrementar en cinco puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada a que se refieren los pactos correspondientes, desde la fecha en que debió ser atendido; y de la suma de diecisiete mil quinientos cincuenta euros para costas y gastos. PLAZO: Finaliza el día treinta de junio de dos mil treinta y cuatro. Fue constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Rubí, Martín Martín López, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, que motivó la **inscripción 11ª**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, de la finca 6038, al folio 202 del Tomo 1079, Libro 1079.-

EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 16 de enero de 2020, en relación a la hipoteca de la inscripción 11ª -cedida por la 13ª-, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **734/2.018-A** seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 1 DE RUBI, a instancia de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." contra Ali Bouaili y Arhimou Arraix Ep Bouaili, según mandamiento expedido por el citado Juzgado el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 13ª.

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 11ª de esta finca la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** quedando de la siguiente manera:

En virtud de escritura autorizada por el Notario de Málaga, Luis María Carreño Montejo, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, **que motivó la inscripción 13ª**, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, de la finca 6038, al folio 121 del Tomo-Libro 1782, se procedió al cambio de titularidad del referido préstamo hipotecario a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.".

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 13 de fecha 5 de Febrero de 2018.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 11ª -CEDIDA POR LA 13ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**; DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE UNA CUOTA DE INTERESES O AMORTIZACION, UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DESDE SU RESPECTIVO VENCIMIENTO; SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECA, cuya inscripción literal se acompaña.

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

==========

Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):

Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.

C.S.V. : 20815412797CD0DD

CERTIFICACIÓN

C19A16626529

BASE: Declarada.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día dieciséis de enero del dos mil veinte.

(*) C.S.V. : 208154127 97CD0DD

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 208154127 97CD0DD

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *El examen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20815412797CD0DD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6.038-N
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI La presente es fotocópia del folio 202 del Tomo-Libro 1079 del Archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha Rubí 16 ENE. 2020 El Registrador REGISTRO DE LA PROPIEDAD JOSÉ SORIANO RAMÍREZ - RUBÍ - DOS -		
	11ª HIPOTECA	URBANA: NUMERO VEINTE.- Piso cuarto, puerta cuarta, descrita en la inscripción 4ª. CARGAS: 1) Limitaciones del régimen de propiedad horizontal constituída en la inscripción 1ª de la finca 6018/V. 2) Nota fiscal, de fecha 08-05-2000, al margen de la inscripción 6ª. 3) Nota fiscal, de fecha 23-04-2001, al margen de la inscripción 7ª. 4) Hipoteca de la inscripción 8ª. 5) Nota fiscal, de fecha 23-05-2001, al margen de la inscripción 8ª. 6) Nota fiscal,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	RUBI	RUBI	→	1079

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6038 — 203
2004.-	11ª	de fecha 18-06-2001, al margen de la inscripción 9ª. 7) Nota fiscal, de fecha 16-08-2004, al margen de la inscripción 10ª. Los cónyuges ALI BOUAILI y ARHIMOU ARRAIX EP BOUAILI, **ADQUIRIERON** esta finca por compra, según la inscripción 10ª, donde resultan sus circunstancias; y ahora **CONSTITUYEN HIPOTECA DE MAXIMO** sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, en favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura 6, con NIF número G-08-169.815 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23.120, folio 1, hoja B-47.741, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **ciento diecisiete mil euros**; más un máximo de cuatro **mil trescientos ochenta y siete euros** y **cincuenta céntimos** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses pactados al tipo inicial del **tres enteros, setenta y cinco centésimas por ciento**, que no podrá superar en más de **cinco puntos** tal tipo inicial; y de la cantidad máxima de **treinta y dos mil ciento setenta y cinco euros** por intereses de demora, devengados a partir del cierre de la cuenta, al tipo que resulte de incrementar en **cinco puntos** el que devengue en cada momento la disposición impagada a que se refieren los pactos correspondientes, desde la fecha en que debió ser atendido; y de la suma de **diecisiete mil quinientos cincuenta euros** para costas y gastos. Este préstamo se formaliza bajo los siguientes PACTOS: PRIMERO.- DISPONIBILIDAD DE CREDITO.- La Caixa concede en el día del otorgamiento, a dicha parte propietaria una disponibilidad de crédito hasta el limite de **ciento diecisiete mil euros**. En el caso de ser dos o más los acreditados, todas las obligaciones que los mismos contraen en virtud de este contrato serán solidarias. DISPOSICION INICIAL.- Con fecha del día del otorgamiento la parte acreditada realizó una primera disposición de ciento diecisiete mil euros, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el treinta de junio de dos mil treinta y cuatro. DISPOSICIONES POSTERIORES.- En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a noventa y tres mil seiscientos euros, la parte acreditada no podrá realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a mil quinientos euros, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. El acreditado podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo de noventa y tres mil seiscientos euros. Podrá realizarse una disposición posterior superior al limite expresado si bien tan solo por el saldo que se halla pendiente en ese momento, cuando esta sea realizada por un adquirente de la finca garante cuya subrogación en el crédito concedido al acreditado sea aceptado por la Caja. La Caja podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente operación de acuerdo con el pacto sexto bis. CUENTA DE CREDITO.- Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de una cuenta de crédito, en la que: A) Serán partidas de adeudo: b) los intereses devengados durante los períodos de Espera. c) los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. PERIODOS DE ESPERA.- El acreditado podrá solicitar una o mas esperas, consistentes en períodos de carencia de amortización de capital e intereses de la primera disposición del crédito. No podrán concederse esperas en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. El límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los intereses devengados en una espera, a cuyo efecto, si se produjera una variación del tipo de interés durante una espera y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la espera, excediera de dicho límite, se reducirá la espera en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la misma no supere el límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto. Será requisito necesa-

JUZGADO DE LOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN E IGUALADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI
La presente es fotocópia del folio 203 del Tomo-Libro 1079 del Archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha en Rubí a 16 ENE. 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD JOSE SORIANO RAMIREZ - RUBI - DOS -

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6038
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI La presente es fotocópia del folio 203 del Tomo-Libro 1079 del Archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta fecha Rubí 16 ENE. 2020 EL REGISTRADOR REGISTRO DE LA PROPIEDAD JOSE SORIANO RAMIREZ RUBI - DOS -	11ª	rio para la obtención de una espera que las doce cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la espera, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar intereses de mora. Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los períodos de espera. a) la venta de la finca garante y subrogación del comprador en el crédito concedido. b) si la parte acreditada se hallare en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de la Caja u otra Entidad. c) si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis y la Caja no da por vencido anticipadamente el crédito. SEGUNDO.- PLAZO DE DISPOSICION Y AMORTIZACION DE LAS DISPOSICIONES.- El plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO. El acreditado se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales y constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, siendo la cuota mensual de amortización correspondiente a la primera disposición de quinientos cuarenta y un euros y ochenta y cinco céntimois. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- Los tipos de interés serán: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe hasta el último día del mes de igual denominación al del otorgamiento de su próximo año natural: el TRES ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo: el tipo de interés nominal anual será variable. En los períodos de espera el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el TAE vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la Espera por cualquier causa. A los efectos del articulo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. El nuevo saldo de la primera disposición a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de espera, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pactado tercero bis. Asimismo, el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la espera, será satisfecho por el acreditado en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de Espera, las que hubieren dejado de facturar durante la espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo. TERCERO BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose mensualmente, y será el resultado de incrementar un diferencial a un determinado tipo de referencia -I.R.P.H. de cajas de ahorros-. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado. SEXTO.- INTERES DE DEMORA.- Se devengarán diariamente, a favor de la Caixa, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en diez puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada. SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.- d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. f) Si la finca hipotecada redujera su valor, en más de un veinte por ciento. En cualquiera de estos casos, la Caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda del límite de crédito. OCTAVO.- TRANSFERENCIA.- La Caixa podrá transferir el crédito resultante sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria DECIMO.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extiende a lo determinado en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. UNDECIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, que se originen en el procedi-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	RUBI	RUBI	→	1079

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6038 — 204

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI
La presente es fotocópia del
folio 204 del Tomo-Libro 1079
del Archivo y forma parte integrante de la
certificación expedida en esta fecha
Rubí 16 ENE. 2020
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
JOSÉ SORIANO RAMÍREZ
RUBÍ - DOS

11ª

miento. Las partes pactan que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la acreedora, que se acreditará mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al acreditado, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda, la acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caja acreedora. DUODECIMO.- TASACION DE LA FINCA Y DOMICILIO DE LA PARTE DEUDORA.- A tenor de lo previsto en la Ley de enjuicimiento Civil, el deudor señala como **domicilio** para la práctica de notificaciones y requerimientos el de **la propia finca hipotecada**, y es **tasada** la finca hipotecada a tales efectos en la cantidad de **ciento diecisiete mil trescientos sesenta euros**. REPRESENTACION: La "Caixa d'Estalvis de Catalunya", ha estado representada por Tomás Murciano Sos, mayor de edad, casado y vecino de Castellbisbal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José Marqueño de Llano, el día 12 de julio de 2002, que causó la inscripción 473ª en el Registro Mercantil de Barcelona. En su virtud, **INSCRIBO** en favor de **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Rubí, Martín Martín López, el veintidós de junio de dos mil cuatro, extracto de la cual fue presentado por telefax a las diecisiete horas y trece minutos del veintidós de junio de dos mil cuatro, según el asiento 536 del Diario 15. Rubí, dieciséis de agosto de dos mil cuatro.—